

Crédito  
3614

F

Primer Vedor  
+  
Boletín nº 10 5871/3 -16-

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.420

Contra Manuel Herrera ~~Almeida~~  
Martinez

de Forrijo de la Cañada

 18

50

Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 24 - 6 - 38

Fecha de remision al ~~5º Cuerpo de Clero~~ Tribunal

Regional 12 NOV, 1939

100

REPUBLICA DE ARAGON

pa. fact

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Herrero Almenar

vecino de

Torrijo de la Cañada

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro

de

junio

de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro

de

junio

de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Herrero Almenar

vecino de Torrijo de la Cañada

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ el del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ \_\_\_\_\_ al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
F. D.,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remisión-  
de la documentación que se oita

\_\_\_\_\_ ; doy fe.

16

180

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5120 de la Junta

n.º 614 del Juzgado

PUEBLO

Torrijó de la Cañada.-

CONTRA

Manuel Herrero Almenar.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 30 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

G.5.720.385



GOBIERNO  
DE ARAGON

3

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	31 —
Anual .....	58 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Ganadería del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 57.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en una postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de haberse suscritos para desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del primer semestre, 67½ los del año anterior, y de 70 céntimos para los demás.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En esta obra se traslada que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada número.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando el anuncio haya permanecido en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose, según esta prevención, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Hojar Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, suscriban que se hie un ejemplar en el oficio de Ganadería, y se remanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los venales de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de noviembre de 1927).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretido, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las lutas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieren conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

#### Ministerio de Defensa Nacional.

##### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

###### Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los cursos tendrán lugar en las Academias de Victoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.º La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.º Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batallón, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª El objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, pese a ser de grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquellos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades militares y algunos de ser entes en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitudes que se establecen.

**Grupo A.**—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente en lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría y la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

**Grupo B.**—A este grupo correspondrá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

**Grupo C.**—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Victoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte, y 500 en la de San Roque para los de los Ejércitos del Centro y Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificaciones expedidas por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de julio próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin trunfado y socorridos hasta fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia. Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Olagaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 615, de fecha 21 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.467.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaldía de Monzón, de esa provincia, núm. 69, fecha 24 de pasado junio y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en sesión de 5 de junio último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

D. Juan López Izquierdo, Secretario.  
D. Rogelio López Domínguez, Auxiliat Secretario.  
D. Bernardino Ferreruela Agray, Aguacil.  
D. Pascual Bariego, Médico titular;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1930 (*Boletín Oficial* núm. 31) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11).

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación en forma a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.460.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que puedan presen-

tarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parulada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.458.

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

MAESTROS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES DE SUBSIDIO

DE LA Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se me comunican:

«Los Maestros Secretarios de las Comisiones Locales que se ausenten de la localidad con motivo de las vacaciones de verano serán reemplazados en las funciones que ejercen en las Comisiones por el Secretario del Ayuntamiento, mediante la habilitación oportuna interesada por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 3.461.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA.—Anuncio.

D. Eugenio Miguel Lajusticia, como Presidente del Sindicato de Riegos de Anbel y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

**Corriente de donde se deriva el agua:** Río Huecha y Fuentes del Prado, mediante la acueda de Morana o de Anbel.

**Término municipal donde radica la toma:** Añón.

**Objeto del aprovechamiento:** Riegos y fuerza motriz. **Título en que se funda el derecho del usuario:** Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 18 de mayo de 1904.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 3.433.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria comunica teleféricamente a esta Delegación la orden siguiente:

«A fin de lograr aumento posible almacenamiento

agua en embalse reguladores, cuyas reservas sufren consecuencias actual según, sírvase ordenar a todas aquellas industrias que posean centrales térmicas de reserva pongan éstas en marcha, suspendiendo temporalmente la conexión de sus instalaciones con las líneas eléctricas cuyas centrales están abastecidas por aquellos embalses.

Lo que de orden de la Superioridad se hace público por el presente, sin perjuicio de que también se comunique a cada industrial para el más fiel cumplimiento de dicha disposición.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, Fernando Avery.

Núm. 3.430.

### Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el día 23 del actual, a las diez horas, ha sido señalado el juicio verbal instado por Marcelino Calatayud Illago contra Esteban Anchelergues Molina en reclamación de jornales, habiendo acordado publicar el presente edicto citando al dicho demandado para que comparezca ante dicha Magistratura (Precedentes 82) para asistir a indicado juicio verbal, previniéndole deberá concurrir con toda la prueba de que intente valerse y que mencionado caso se celebrará aunque no concuerta, a no mediar justa causa.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Monforte Sarasola.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 3.431.

### Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región militar.

Existiendo en el Ministerio de Industria y Comercio una cantidad de chassis-camión «Chevrolet», de 157 carga útil 2.5 Tm., modelo 1938, con cabina de acero, para distribuir en venta entre los industriales, se hace público para conocimiento de los de esta provincia que pueden solicitar la adquisición de estos vehículos hasta el día 15 del mes actual por medio de instancia dirigida a esta Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región Militar (calle de Pl y Margall, núm. 1, 1.ª planta, izquierda) aportando por lo menos los datos siguientes: Nombre y apellidos del solicitante, sus datos de que se deduce, relación que guarda con la exportación, camiones de que disponía antes de la guerra, camiones de que dispone en la actualidad, camiones requisados y camiones perdidos definitivamente como consecuencia del movimiento.

La entrega se hará a base de un precio aproximado de 18.000 pesetas, entendiéndose el camión completamente equipado, con cabina, ruedas y neumáticos, pero sin carrozas.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, (legible).

Núm. 3.273.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Lucas Calahorra Latorre, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.109).  
 Jacinto Cambroner Martínez, vecino de id. (Expte. 5.110).  
 Saturnino Cid Gómez, vecino de id. (Expte. 5.111).  
 Eusebio Cid Martínez, vecino de id. (Expte. 5.112).  
 Antonio Cid Pacheco, vecino de id. (Expte. 5.113).  
 Miguel Cid Polo, vecino de id. (Expte. 5.114).  
 Aquilino Cid Portero, vecino de id. (Expte. 5.115).  
 Pedro Clerencia Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.516).  
 Bruno Garcés Baquerizo, vecino de id. (Expte. 5.117).  
 Isidro Garcés Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.118).  
 Pascual Gómez Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.119).  
 Manuel Herrero Almenar, vecino de id. (Expte. 5.120).  
 Jerónimo Iglesias López, vecino de id. (Expte. 5.121).  
 Luis Lázaro Melendo, vecino de id. (Expte. 5.122).  
 Daniel Lázaro Velilla, vecino de id. (Expte. 5.123).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.273.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- León Ledesma Velilla, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.124).  
 Máximo Lipe Morales, vecino de id. (Expte. 5.125).  
 Julián López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.126).  
 Tomás López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.127).  
 Ignacio Marco Bueno, vecino de id. (Expte. 5.128).  
 Evaristo Marco Tobajas, vecino de id. (Expte. 5.129).  
 Daniel Martínez Bas, vecino de id. (Expte. 5.130).  
 Vicente Ombria Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.131).  
 Demetrio Polo Molinero, vecino de id. (Expte. 5.132).  
 Ventura Polo Pereta, vecino de id. (Expte. 5.133).

Domingo Portero Cuenca, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.134).

Pedro Portero Portero, vecino de id. (Expte. 5.135).

Gervasio Ruiz Cornago, vecino de id. (Expte. 5.136).

Inocencio Vela Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.137).

Domingo Vidella Laguna, vecino de Bubienea. (Expte. 5.138).

Pablo Alonso Gómez, vecino de Bijienea. (Expte. 5.139).

Roque Díez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.140).

Maximiano García Gómez, vecino de id. (Expte. 5.141).

Julián Ibáñez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.142).

Constantino Ibáñez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.143).

Félix Ledesma García, vecino de id. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.  
 Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.274.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fructuoso Giménez Láinez, vecino de Litago. (Expte. 1.144).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.275.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregoria Urchaga Melero, vecina de Añón. (Expte. 1.741).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.276.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Apolonia Delgado Fernández, vecina de La Cartuja Baja. (Expte. 4.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marin, vecino de Calatayud. (Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Bijienea. (Expte. 5.145).

Timoteo Martínez Blasco, vecino de id. (Expte. 5.146).

Nicolás Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.147).

Fernando Miguel Gascón, vecino de id. (Expte. 5.148).

Nicolás Miguel Sancho, vecino de id. (Expte. 5.149).

Jesús Moreno Fraugas, vecino de id. (Expte. 5.150).

Teófilo Pola Ramos, vecino de id. (Expte. 5.151).

Rufo Pola Remacha, vecino de id. (Expte. 5.152).

Rufo Pola Soriano, vecino de id. (Expte. 5.153).

Raimundo Pola Vela, vecino de id. (Expte. 5.154).

Santos Rubio Carrera, vecino de id. (Expte. 5.155).

Conrado Sanz Miguel, vecino de id. (Expte. 5.156).

Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 5.157).

Ramón Soriano Hernández, vecino de id. (Expte. 5.158).

Francisco Vela Marín, vecino de id. (Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id. (Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Abá, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.161).

Alvaro Prada Barriuso, vecino de id. (Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hera Marcuellos, vecino del barrio de La Corvilla (Luna). (Expte. 5.163).

Celedonio Torralba Laguarda, vecino de id. (Expte. 5.164).

Sebastián Biel Beaumont, vecino de Valpalmas. (Expte. 5.165).

José Pérez Abarca, vecino de id. (Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id. (Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ezen de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Alarba. (Expte. 5.168).

Victor Bueno Julián, vecino de id. (Expte. 5.169).

Manuel Estremera Lorente, vecino de id. (Expte. 5.170).

Emiliano Estremera Oset, vecino de id. (Expte. 5.171).

Miguel Layunta Cardos, vecino de id. (Expte. 5.172).

Joaquín Lorente Serrano, vecino de id. (Expte. 5.173).

Cirilo Peiró Hernando, vecino de id. (Expte. 5.174).

Macario Piqueras Julián, vecino de id. (Expte. 5.175).

Romualdo Romeo Pérez, vecino de id. (Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.432.

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocado para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los exá-

menos anunciados para el día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, se verificarán el día 14 del corriente a la misma hora.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 3.463.

Se hace saber a los agricultores cultivadores de maíz que tengan maíz sembrado y nacido normalmente, que en las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia les facilitarán a aquellos de dichos agricultores que lo deseen instrucciones sobre la forma de solicitar anticipos en metálico sobre sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en el Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo del año actual y en la circular número 67 de la Delegación Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores que teniendo maíz normalmente nacido desean utilizar el derecho que tienen a solicitar anticipos reintegrables sobre sus derechos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938;

**Cuentas municipales.**  
3.422.—Codos

**Expédientes de transferencias de crédito**  
3.422.—Codos

**Liquidación del presupuesto y relación de débitos y créditos.**  
3.423.—La Puebla de Alfindén  
3.422.—Codos  
3.439.—Malienda  
3.443.—Sos del Rey Católico

**Presupuesto extraordinario.**  
3.440.—Ardisa

### CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.441.

Por encontrarse incorporado a filas del Ejército quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, con carácter de interino, y con el haber anual de 2.210 pesetas incluida la titular e Inspección municipal de carnes, más 180 pesetas por los derechos de reconocimiento de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigen sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido para cubrir dicha vacante no adquiera ninguna clase de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

Castejón de Valdejasa, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

### IBDES

Núm. 3.442.

Los días 2 y 3 de agosto y 9 y 10 de septiembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Ibdes, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castañón.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.365.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Lorenzo Juan Abadía y su esposa, Jorja Aisa, Afranca, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 341 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.367.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Bruno Cuartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a María Yuste García, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico

oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.370.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.368.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Julián Boto Grasa y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en su sumario que se instruye con el núm. 110 de 1938 sobre hurto de unos pendientes de brillantes a Nieves Domingo Pons, se cita por medio de la presente cédula a Julia del Teso, que tuvo su domicilio en la calle de los Hermanos Ibarra, núm. 10, pensión, de esta ciudad, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibir declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que lirmo en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.425.

### DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 87 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de mil quinientos pesetas que se le fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Vicente Ramón Izquierdo, vecino de Fombuena, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.426.

### DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 88 de este Juzgado contra Andrés Romero Ramiro, vecino de Fombuena, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de 1.500 pesetas que como responsableidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

### DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 66 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas que se le fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Francisco Andrés Pardo, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

### DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 61 de este Juzgado contra Tomás Gracia Milagro, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría

los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

#### DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 85 de este Juzgado contra Juana Arnal

Ascod, vecina de Badules, requiero a ésta a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial Benito Vicente.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.433.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

#### RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Monrde de Albaracín me participa que el día 30 del pasado mes de junio se presentó en la misma el vecino Serafín Pérez Saz, manifestando haberse contratado una res lanar de las siguientes señas: blanca, despuntada de la oreja izquierda, con muesca en su parte de delante, oreja derecha «cubripán» en idem, sin marca alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil.*

**Antonio Mola Fuertes.**

CORBALAN

Núm. 3.415.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo mancomunado con el de Escriche, se anuncia para su provisión provisional, por el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación de 2.000 pesetas anuales y con la condición de que los interesados que la soliciten acreditarán su adhesión al glorioso movimiento nacional y pertenecer al respectivo Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

\*\*\*

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular y capitular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión provisio-

nal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación por la titular de 29250 pesetas anuales y de capitular; el agraciado contratará libremente con la Junta Facultativa de esta localidad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

TORRE LA CARCEL

Núm. 3.418.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

\*\*\*

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, advirtiéndose que su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal, y su nombramiento será interino.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

VEP. ROSAR PIGNATELLI

5120

*Alvará*

*Manuel Herrero  
Alvará*



*4*

*B. 559*

Excelentísimo Señor:

D. Juan Belsué Almao, mayor de edad, Célibe Párroco de Torrijo de la Cañada, con cédula personal, clase 13 nº 824 fecha 15 de Julio de 1.937, Como Albacea Ejecutor Testamentario de D. José Aguarón Torrubia, vecino que fué tambien de este pueblo, ante la Comisión de su digna Presidencia comparece y, como mejor proceda, dice:

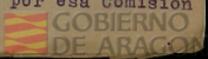
Que como anteriormente queda indicado, es Albacea Ejecutor Testamentario del que fué vecino de este pueblo D. José Aguarón Torrubia, cuyo Sr. era Acreedor por la suma de QUINIENTAS CINCUENTA pesetas de Manuel Herrero Martínez y de su esposa Cristina Muñoz Lipe, según pagaré fechado en 15 de Febrero de 1.930, habiendo satisfecho los Derechos Reales correspondientes en la Oficina Liquidadora del Impuesto en Ateca.

Que ha tenido noticias de que a virtud de lo ordenado por esa Superioridad y del Sr. Juez de Instrucción de Ateca como especial para los efectos de incautaciones, se sigue expediente de responsabilidad bajo el núm. 614 contra el referido Manuel Herrero Martínez por su actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional, quien al poco tiempo de pronunciarse el Alzamiento, desapareció de su domicilio.

Que el Testador D. José Aguarón Torrubia dispuso en su última voluntad, que su Testamentario ó Albacea Ejecutor, liquidáse su herencia y el producto de la misma fué entregado íntegro al Asilo de Ancianos desamparados de la Ciudad de Calatayú, como así se hizo en su día con los bienes que pudieron entregarse, una de cuyas excepciones es la cantidad que nos ocupa.

Que como tal Albacea Testamentario y a fin de poder cumplir en todas sus partes la voluntad del referido testador, en cuyo nombre expongo y, amparado en el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1.937,

A. V.E. Suplico, que al haber sido embargados los bienes del citado inculpado Manuel Herrero Martínez, se tenga en cuenta por esa Comisión



de su digna Presidencia el derecho que le asiste al que suscribe para que en su día puedan serle satisfechas con el producto de los bienes objeto de incautación del citado inculcado, las referidas quinientas cincuenta pesetas, por ser así de justicia, ya que como antes se dice, dicha cantidad habrá de ser entregada seguidamente al Asilo de Ancianos desamparados de la Ciudad de Calatayud.

Que para probar todo lo expuesto, acompaño a la presente copia íntegra del Pagaré, cuyo original conserve a disposición de esa Comisión.

Gracia que espera alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Torrijo de la Cañada (Zaragoza) 4 de Agosto de 1.938.

III Año Triunfal.

El Interesado:

*Juan Belme*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de

*Bienes Incautados por el Estado*

*Burgos*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Juzgado de Instrucción  
de  
A T E C A

Excmo. Sr.

RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS.-

---  
Exp. nº 5120.-  
contra  
Manuel Herrero Mar-  
tínez.-  
Pueblo  
Torrijo de la Ca-  
ñada.-  
---

Tengo el honor de elevar a  
V.E. el expediente del margen, en  
virtud de lo acordado en el mismo  
en providencia de esta fecha, por  
si procede el archivo definitivo de  
los autos. Compuesto de <sup>28</sup> folios  
y <sup>45</sup> id. -la pieza de embargo.-

Dios guarde a V.E.ms. años.-  
Ateca, 17 de Septiembre de 1942.-  
El Juez de Instrucción.-



*Manuel Ferrer*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de  
Zaragoza.-



Copia del pagare.

Pagaremos nosotros Manuel Herrero y Cristina Muñoz vecinos de este de la fecha a la orden y domicilio de Jose Aguaron la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA pesetas las que le satisfaremos siempre y cuando nos las reclame obligandonos al pago con todos nuestros bienes habidos y futuros. Y para que conste firmamos el presente en Torrijo a 15 de Febrero de 1930. Recibi, Manuel Herrero, rubricado

Al dorso del pagare aparece con fecha 31 de Marzo de 1938 la siguiente nota.

Presentado anteayer con el n° 105 del libro registro ha ingresado D. Jose Aguaron por Derechos reales cuatro ptas setenta y un centimos segun carta de pago n° 262 y detalle que igue.

Por el concepto prestamo num 56.	2.20
por multa	0.66
intereses demora	0.55
honorarios	1.30
Total ptas	4.71

No esta sujeto al Registro de utilidades. Ateca 31 Marzo 1938. Hipolito Villasante. Hay una rubrica y un sello en tinta que dice Oficina Liquidadora de derechos reales Ateca.

E copia.

*Juan Belue*  
*Torre Albacea*

*[Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page]*

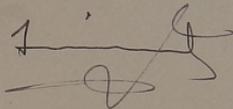
J

Providencia.-Zaragoza *uno* de *Septiembre* de mil  
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

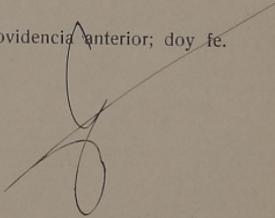
La precedente instancia y *documento* únase al expediente de  
su razón, para que en su día y por la Comisión Central de Incautaciones,  
se resuelva lo que sea procedente.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.





Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5120 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 614 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Vorrijo de la Cañada

Expediente seguido contra: Mamuel Herrero Martínez

vecino de Vorrijo de la Cañada.

Cónyuge: Cristina Muñoz Liso

Administrador: D. Marino Portero Laguna

Deja hijos: (5.)



a b

7

Concejal del Frente Popular y Vocel de Izquierda  
Republicana. Marxista y gran propagandista. Elemento peligroso.  
Casado. Desaparecido.

614

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Herrero ~~Jiménez~~ Martínez de Torrijó de la Cafiada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 5.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

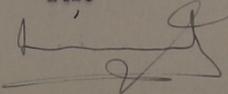
núm. 5120

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de junio de 1938.

El Año\* Tricentel

P.D.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Ateca

\*NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Expediente núm. 5.120

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *22 el expediente y 15 la pieza* folios, tramitado contra Manuel Herrero Martínez, de Torrijo de la Cañada en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA



80

**AUTO.** - En Ateca, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra *Ma* *mil Herrero Alvarado* vecino de *Porrijo de la C.* por su oposición al Movimiento Nacional

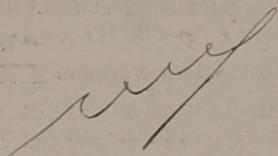
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. *Luis Coscolluela Arcaza*, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. *No tachado, no vale. - Lo entre el...*

*[Handwritten signatures]*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned in the upper right quadrant of the page.

9.

Cumpliendo cuanto se interesa en su gr  
ta comunicaci3n fecha 30 de junio 3ltimo, ten  
go el honor de participar a V.S. que el in-  
culpado Marcial Revero Marcia fu3 Concej-  
jal del Ayuntamiento del Frente Popular y  
como representante del Centro de la U.G.T.  
al que pertenecia, haciendo siempre gran pro-  
paganda en sentido muy avanzado y extremis-  
ta, valiendose para ello de su cargo de Con-  
cejal.

No compartia la ideologia religiosa.  
En la actualidad se encuentra desaparecido.

Dios guarde a V.S. muchos a3os.  
Torrijo de la Ca3ada 8 de Julio de 1.938.

II A3o Triunfal.

El Cura P3rroco.

*Juan Beltr3*



3r. Juez de Instrucci3n de este partido de

A T E C A.





10

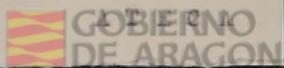
En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes de Junio, referente a Expediente número 614 de Manuel Herrero Almendar, ---, tengo el honor de participar a V. S. lo siguiente:

- A.- Desempeño el cargo de concejal del Ayuntamiento del Frente Popular.
- B.- Ha contribuido con sus predicciones a imbuir en los vecinos las ideas políticas.
- C.- No ha sido directivo de asociaciones políticas ni obreras.
- D.- Se halla desaparecido.
- E.- Ha laborado para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, era propagandista del marxismo muy peligroso, antirreligioso.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Ateca de Julio de 1.938  
11 Año Triunfal  
El Comandante del puesto  
P.A. El Guardia 2º

*Romualdo Ruiz  
Riquie*

Señor Juez de Instrucción del Partido







Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

AYUNTAMIENTO  
DE  
TORRIJO DE LA CAÑADA  
(ZARAGOZA)

Cumpliendo cuanto se interesa <sup>11</sup>

por esa Superioridad, tengo el ho-

nor de participar a V. S. que el

inculpaado Manuel Herrero Mántínez

era Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, desta-

candose en sus propagandas, era Militante de Izquie-

da Republicana, muy refractario a la Religión y

bastante extremista y partidario del Comunismo.

Se encuentra desaparecido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Torrijo de la Cañada 2 de Julio

de 1938.

II. Año Triunfal.

El Alcalde,



*Francisco Gonsalves*

Sr. Juez de Instrucción de este partido de

A T E C A.



1989  
 1989  
 1989

**AUTO.** En Ateca a

de mil novecientos treinta y ocho.

de Julio 1938  
AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a y b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Henyo Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Ferrero Aluarez.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

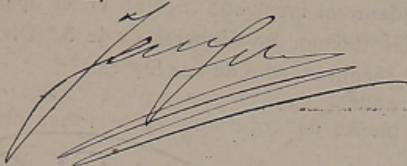
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

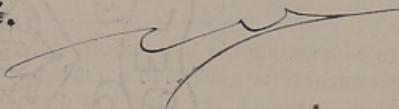
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

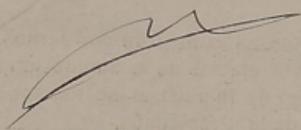
E/



**Diligencia.**-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.  
doy fé.



**OTRA/** Ateca primero de agosto 1938; para acreditar que  
en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, fe-  
cha 26 Julio ppdo, unido al expediente nº 563, aparece  
inserto edicto citando, entre otros, al inculpaado a  
que se refiere este expediente; doy fé.





JUZGADO MUNICIPAL  
de  
TORRIJO DE LA CAÑADA

~~13~~ 13

Figura: MANUEL HERRERO ALMENAR. Creyendo fundadamente, sea: MANUEL HERRERO MARTINEZ/.

Núm. 13



Al proceder a practicar el embargo de los bienes del que aparece como encartado con el núm. 614 y nombre de MANUEL HERRERO ALMENAR se ha observado por este Juzgado que existe error en el 2º apellido, puesto que aquí no existió ningún Sr. con tales nombre y apellidos, sino: MANUEL HERRERO MARTINEZ, el cual fué Concejal del Ayuntamiento del Funesto Frente Popular y de ideas extremistas.

Pero por si no se refiriése a éste, lo pongo en conocimiento de V. S. por si estima oportuno dirigirse a la Comisión provincial de incautaciones a fin de aclarar el extremo que nos ocupa.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Torrijo de la Cañada 6 de Agosto de 1.938. III Año Triunfal.

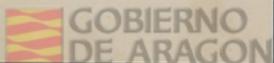
El Juez municipal.

*Eliás Sánchez*

Sr. Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de

A T E C A.

Pro---

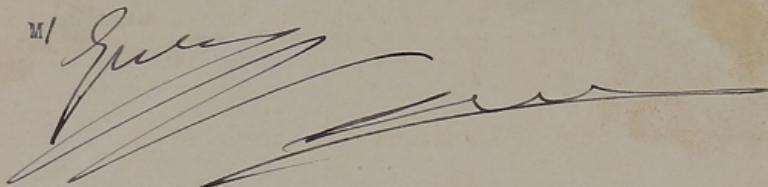


--videncia Juez / Ataca a ocho de Agosto dem mil  
Sr. García-Monge. / novecientos treinta y ocho.-

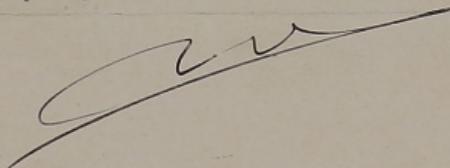
Por recibido el precedente, úase a su expediente; y, en su vista, participese a la Exema. Comisión interesándole autorización para proseguir el expediente contra el inculcado con su verdadero segundo apellido.-

Lo mandó y firma SSA; doy fé.

M/



Diligencia.- El mismo día se libró el oficio acordado; doy fé.



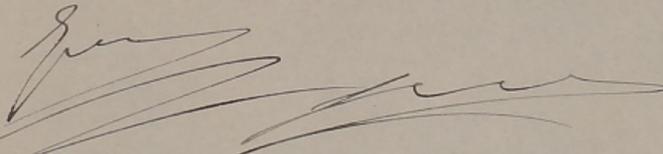
14

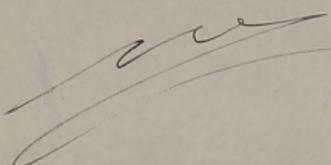
Providencia Juez / - Ateca a diez de Agosto de mil  
Sr. García-Mengo. / novecientos treinta y ocho.-

Dada cuenta; y mientras se contesta por la Ex-  
cma. Comisión a lo interesado en proveído anterior, con-  
tinúese la tramitación del expediente contra el inculpa-  
do con su verdadero segundo apellido conforme queda ex-  
presado, por aparecer ser el mismo a que se refiere es-  
te expediente, librándose ~~xxxx~~ orden al Juzgado inferior  
participándosele y oficiándose a la Guardia Civil para  
que emita nuevo informe.-

Lo mandé y firma SSA; doy fé.-

M/

  
Diligencia.- El mismo día se libraron la orden y ofi-  
cio acordados; doy fé.-







15

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que los verdaderos nombres del inculpadó son MANUEL HERRERO MARTINEZ, vecino de Torrijo de la Cañada y no MANUE HERRRO ALMENAR como había constar en mi anterior escrito, por lo tanto me ratifico en el informe que tenía dado sobre dicho individuo.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Ateca 13 de Agosto de 1938  
111 ño Triunfal

El Comandante del puesto  
P. El Guardia

Señor Juez de Instrucción de este Partido

"Ateca"

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Declaración de

*Paulino  
Saurialu Sora*

En

*Corrijo de la Ciudad* a *16* de *Agosto*

de mil novecientos

*treinta*

*13* Año Triunfal, ante el señor Juez municipal

D. *Eliás Saucher y Saucher* asistido de mi

el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como

queda dicho, de *43* años de edad, de estado *soltero*

profesión *Publicado del Ejército* natural y vecino de este pueblo, sin

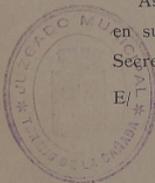
antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramepto

e interrogado convenientemente, dijo:

*Que el inculcado Manuel Herrero Manticom formaba parte de Izquierda Republicana; era Concejal del ayuntamiento del frente popular y gran propagandista del marxismo. Se encuentra desaparecido*

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica

en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.



E/Γ

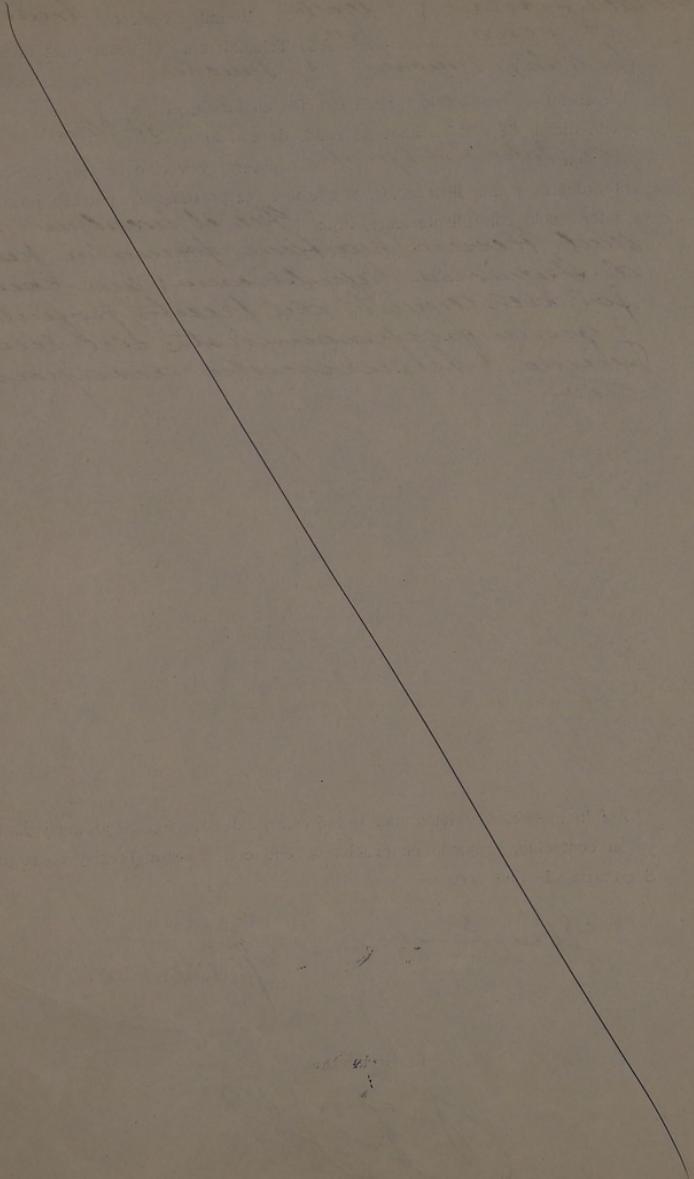
*Eliás Saucher*

EL DECLARANTE,

*Paulino Saurialu*

EL SECRETARIO,

*Jesús...*



Declaración de

*Pedro Jovera y ocio*

En

*Corrijo de la Cudaya* a

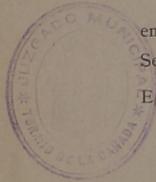
*H*

de mil novecientos *treinta*

D. *Elias Sanchez y Sanchez* asistido de mi el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de *68* años de edad, de estado *casado* profesión *Esquilador* natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento

e interrogado convenientemente, dijo: *Fue el secretario Manuel Rivero Martínez formado frente del Centro de Propaganda Republicana. Fue concejal del Ayuntamiento del Frente Popular y un fuerte propagandista a favor del Marxismo. Se encuentra desaparecido.*

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.



E

*Elias Sanchez*

EL DECLARANTE,

*Pedro Jovera*

EL SECRETARIO,

*Juan...*

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Declaración de Emilia Huerta Velilla

En Cervera de la Cañada a 6 de agosto de mil novecientos veinte

7 de 1920 Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. Elias Sanchez Sanchez asistido de mi el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 48 años de edad, de estado casado profesión proprietario natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo:

Fue el inculgado Manuel Herrero Martini forma- ba parte del comité del frente popular y de Izquierda Republicana. En cuanto a la propaganda, el testigo no sabe ni era activo y es comunista. Se encuentra desaparecido.

*[Large handwritten flourish or signature mark]*

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.



E/ Elias Sanchez

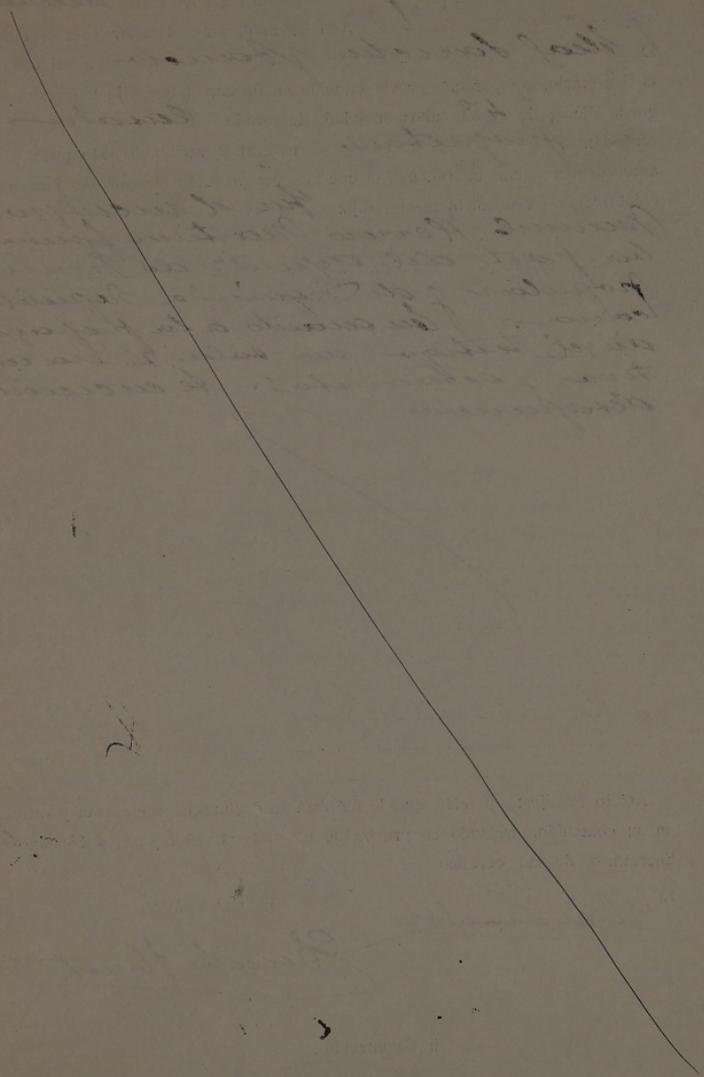
EL DECLARANTE,

Emilia Huerta

EL SECRETARIO,

Juan Antonio

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Small handwritten mark or signature]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Providencia Juez

Ateca a dieve de Noviembre

Sr. García-Monge

de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé—

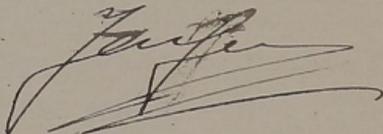
M/

### RESUMEN

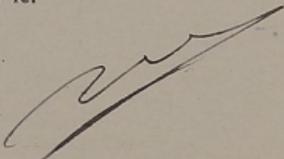
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculcado MANUEL HERRERO MARTINEZ de TORRIJO DE LA CAÑADA, aparece que, según informes y declaraciones recibidos, el inculcado fué Concejel del Ayuntamiento con el Frente Popular afiliado a Izquierda Republicana y propagandista de dicho Frente Popular, que no ha sido directivo de asociaciones políticas alicotas a dicho Frente; que se encuentra desaparecido, no creyéndosele en zona roja, por lo que llamado por edictos, publicados en el B.O. de la Provincia, no compareció; y que tramitada la oportuna pieza de embargo, resultó solvente.—

Ateca a veinte de Noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de trece folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de  
ATECA

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

- N.º 5120 de la Comisión
- N.º 614 del Juzgado.

contra

Mariano Heras

de

Guip

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 13 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 15 folios.

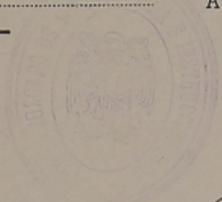
Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 9 de Noche de 1938  
11 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



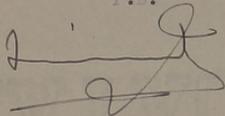


Providencia.- Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

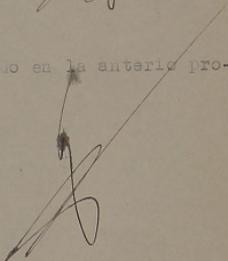
Por recibidas las precedentes diligencias que se uniran al expediente de su razón y apareciendo de las mismas que el segundo apellido del inculpado es el de MARTINEZ practíquense las oportunas rectificaciones en el fichero y libro registro y publíquese nuevo adicto el B.O. de la provincia.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

F.D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



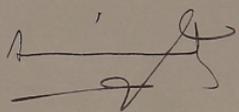


Providencia.—Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.  
Domingo Paulides



**I N F O R M E**

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Herrero Martínez, de Torrijo de la Cañada, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y afecto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrijo, realizando además activa propaganda a favor de tal organización, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad figura como desaparecido.

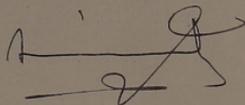
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime per-

tinente entre las señaladas en el artículo 8.º de la mencionada Ley.

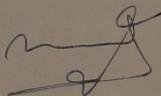
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

*C. D.*  
*Domingo Cardenas*



Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



23.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*Jose ill<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

PROVINCIA.— En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente

de mil de junio de seis de Zaragoza novecientos cuarenta y uno.

*[Faint handwritten signature]*

PROVINCIA.— Zaragoza de mil de junio de seis

novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, núm. 5 a los autos de su razón, se me ha recibido del expediente, y pasó este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico

*[Faint handwritten signature]*

PROVINCIA.— Con la misma fecha se dio cuenta al Sr. Ponente, certifico

*[Faint handwritten signature]*

24

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreul

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL HERRERO MARTINEZ, vecino de Torrijo de la Cañada, (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Herrero Martinez, de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y afecto al Frente Popular, con el que fué Concejal del Ayuntamiento de Torrijo y propagandista de dicha agrupación. Figura como desaparecido. Tiene esposa, que no consta gana jornal, y cinco hijos entre 7 y 18 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 1.450 pesetas y en muebles 26 ptas. Tiene un crédito en contra de 550 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

3  
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b(e)jll del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, por el que se significó e hizo propaganda y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL HERRERO MARTINEZ, de Torrijo de la Cañada, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; y desglóse y remítase al Juez Civil la reclamación hecha por tercera persona, conforme a la Disposición transitoria 4ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad,  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Manuel Guzmán*

*Manuel*

*Antonio Guzmán*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*(C. J.)*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL *25*

Zaragoza 9 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TORRIJO DE LA CAÑADA

TEXTO:

Rémito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.120-2, contra el vecino de ese pueblo MANUEL HERRERO MARTINEZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. O sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José Ill.º San Agustín*



Providencia, Juez Juzgado municipal de Torrijo de la  
Cañada a diez de Junio de mil nove-  
Sr. Velilla.----- cientos cuarenta y uno.

Cumplase cuanto se interesa por el  
Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-  
bilidades Políticas de Zaragoza, en la comunicacion  
que antecede y verificado que sea, devuélvase a  
su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. Adolfo Velilla Re-  
queno, Juez municipal de que yo el Secretario  
certifico.



*Adolfo Velilla*  
*[Signature]*

P. S. M.  
El Secretario

*[Signature]*

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario, teniendo a  
mi presencia a la vecina de este pueblo Cristina  
Antón López, esposa del inculpado  
Manuel Ferrer Blanco, le notifiqué en  
forma legal la sentencia dictada por el Tribu-  
nal Regional de Responsabilidades Políticas de  
Zaragoza, entregándole copia de la misma; quedó  
enterado y no sabiendo firmar lo hace a su rue-  
go. D. Ignacio Ferrer Blanco de esta vecindad,  
conmigo el Secretario de que certifico.

*Ignacio Ferrer*  
*[Signature]*

*[Signature]*

26.

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día quince de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Manuel Ferrero se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO. -Zaragoza, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
D.º Santandreu  
Barroeta  
Caillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Manuel Ferrero se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y seis de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal de Torrijo de la Cañada y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de junio de 1941

ÉL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-TORRIJO DE LA CAÑADA

### TEXTO:

Notifiqué V. al encartado MANUEL HERRERO MARTINEZ haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 5120 Z; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*C. Mung*

 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia, Juez Juzgado municipal de Torrijo de la  
Cañada a siete de Julio de mil nove-  
Sr. Velilla.---- ciento, cuarenta y uno.

Cúmplase cuanto se interesa en  
la comunicación que antecede y verifi-  
cado que sea, devuélvase a su procedenc-  
cia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. Adolfo Vè-  
lilla Reugeno, Juez municipal de que yo  
el Secretario certifico.

P.S.M.

El Secretario

E/

*Adolfo Velilla*

Notificación. Seguidamente yo el Secretario, teniendo a  
mi presencia a la esposa del inculpa-  
do Manuel Herrero Mántinez, le notifiqué en  
forma legal el contenido de la comunica-  
ción que antecede, quedando bien enterada  
y en prueba de ello firma conmigo de que cer-  
tifico.

*Cristina Mántinez*



GOBIERNO  
DE ARAGON

J. S.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Flexero Martínez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza cinco de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G<sup>o</sup>. Santandreu

Barroeta

Gillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Flexero Martínez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sanción y de la pieza de embargo o copia que acompañando al expediente original ~~se ha visto y se acordó~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

J. S.  
San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



DILIGENCIA.- Recibido el expediente original y pieza separada de embargo en el dia de la fecha.- Doy fé.-

Zaragoza veintid~~os~~<sup>ocho</sup> de Septie,bre de mil novecien-  
tos cuarenta y dos. = *mandado = otro = vale*

*R. J. J. J.*

PROVIDENCIA

Zaragoza veintid~~os~~<sup>ocho</sup> de Septiembre de mil no-

Señores )

vecientos cuarenta y dos. )

Tejada )

Barroeta )

Iranzo )

Al Fiscal por si procede el archivo de estas

actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y firma

el Sr. Prsidente, certifico. = *mandado = otro = vale*

*Tanda*

*R. J. J. J.*

DILIGENCIA.- En el propia fecha se cumple lo acordado.-

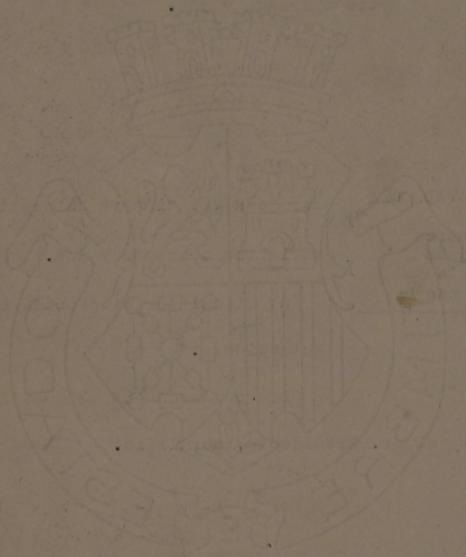
Doy fé.-

*R. J. J. J.*

*Al Fiscal para que proceda el archivo*

*Zaragoza 6 Octubre 1862*

*Pedro de la Fuente*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Manuel Berroa Abartinez,  
señor de Sanja de la Barreda.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

*Manuel Berroa Abartinez,  
de ideas retrógradas, afiliado a la U. F. R.  
pafecto al F. P. con el que fué concejal  
del Ayuntamiento de Sanja y propietario  
de dicho Ayuntamiento. Persona con  
derechos. Tiene esposa - que es conde  
por el jornal 75 pts entre 7 y 15 años.  
Sus bienes muebles suman 1450 pts.  
Su sueldo 26 pts.*

*Tiene un crédito en cuenta de 550 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en lo caso s. b. e. j. j. l. del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue llevado del F. P. por el que se requirió el tipo propuesto y se opuso activamente al Ministerio Público

y merecen la calificación de Merecedores por lo que procede imponer al inculcado la sanción de

comprendida en grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Manuel Menes Martínez  
a la sanción de inhabilitación absoluta de 5 años  
7 pps de 50 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes de suspender y remitirse al Juz. Civil la reclamación hecha por 3.ª persona conforme a la disposición transitoria 2.ª de la Ley

Así por esta nuestra sentencia, votada por Unanidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreul

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL HERRERO MARTINEZ, vecino de Torrijo de la Canada, (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Herrero Martinez, de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y afecto al Frente Popular, con el que fué Concejal del Ayuntamiento de Torrijo y propagandista de dicha agrupación. Figura como desaparecido. Tiene esposa, que no consta una jornal, y cinco hijos entre 7 y 18 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 1.450 pesetas y en muebles 26 ptas. Tiene un crédito en contra de 550 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada **ya que fué Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, por el que se significó e hizo propaganda y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,**

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculpado la **sanciones de restrictivas de la actividad y económicas**

comprendida s en los grupo **s I y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **MANUEL HERRERO MARTINEZ, de Torrijo de la Canada,** a la **sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS**

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; **y desglóse y remítase al Juez Civil la reclamación hecha por tercera persona, conforme a la Disposición transitoria 4.ª de la Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual G.º Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.**

ligencia- Devuelto este expediente y pieza separada de Fiscalia con dictamen doy cuenta- Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos

*[Handwritten signature]*

Providencia	i	Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos
S. S.		Dada cuenta, y de conformidad el dictamen Fiscal con lo que dispone el apartado i) del articulo veintiseis de la ley de nueve de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.
Tejada		
Barroeta		
<u>Rodriguez</u>	i	

Lo mandan los Señores del Tribunal y firma el Sr: Presidentes, certifico.

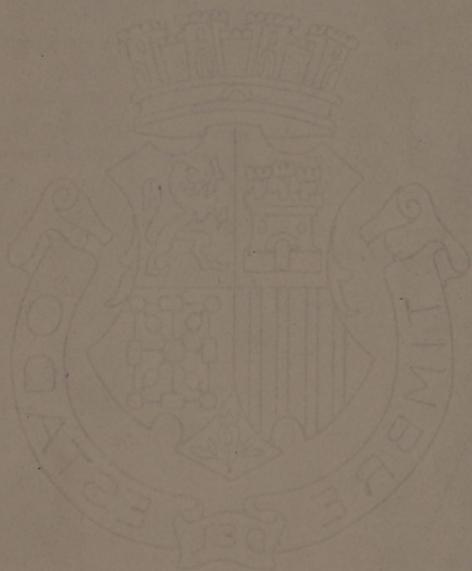
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nota - Cumplido en su fecha, certifico. *[Handwritten signature]*

El 4 de febrero de 1943 se remite la  
ficha

*[Signature]*



ARAGON 330188

El 4 de febrero de 1943 se remite la  
ficha *[Signature]*

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de *Manuel Ferrero Martinez*

Expte. n.º *5120* Juzgado de *Anta Com In* Audiencia de *Zaragoza*

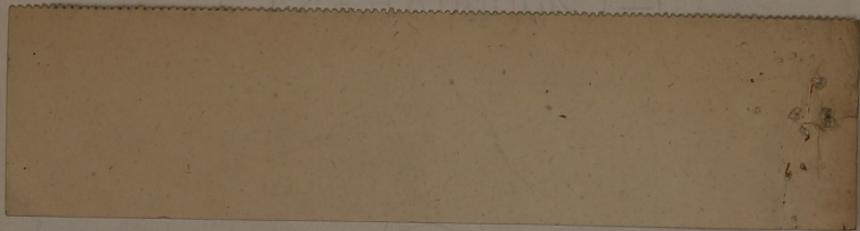
El Jefe del Registro.

*[Signature]*

*2*

El 4 de febrero de 1943 se remite la  
ficha

*[Signature]*



LA GOBIERNO DE

254



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 5120

Núm. Juzgado 3614

Contra Manuel Herrero Martínez

Vecino de Torrijo de la Cañada

Responsabilidad exigida 50 ptas.

Iniciado el 23 de agosto de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada

Mod. 1

ESN



Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º *5120* de la Comisión.

id. N.º *614* del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: *Vorrijo de la Cañada*

Sanción \_\_\_\_\_ Costas \_\_\_\_\_

Inculpado D. *Mamuel Herrero Martínez*

Nombre de los hijos *(5.)*

De su esposa } *Cristina Muñoz Lipe.*  
o marido )

Pueblos donde se } *Vorrijo de la Cañada.*  
embargaron bienes )

Administrador: D. *Marino Portero Laguna.*



# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 814 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Manuel Herero Aluero vecino de Juso, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Francisco Herero Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Herero Aluero,

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

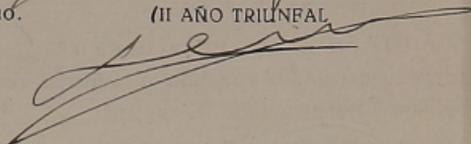
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de febrero  
de mil novecientos treinta y ocho.

(II AÑO TRIUNFAL)



G.5.720.506

Juzgado municipal de *Corrijo de la Cañada*

---

2.

# Diligencias de embargo e incautación de los bienes del encartado

*Manuel Herrero Martiner*

practicadas en cumplimiento de lo ordenado  
por el Sr. Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de

*Ateca*



ZARAGOZA

Imprenta y Modelación municipal : Sobrino de Tomás Blasco

Plaza del Ecce Homo, 8

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the middle of the page.*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCALITACIONES

Expediente núm. 614

Año de 193

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Manuel Herens

~~Manuel Herens~~  
(Manuel Herens)

Secretario, Sr. Noguero

2.  
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a doce de Julio de 193

11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Zorrijo

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE núm. 614.

~~Año de 193~~

~~XX~~

contra

MANUEL HERRERO MARTINEZ.

de

Torrijo.

Secretaría Judicial  
del Lcdo.

D. Antonio Noguerol

4.  
En virtud de lo acordado, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 10 de Agosto de 1938.

III-AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Torrijo de la Cañada.-

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que en virtud de lo acordado en el expediente arriba citado, de conformidad a lo ordenado, se carta-orden de 20 de Julio último, librada para el embargo de bienes al expresado inculpaado, se proceda a la práctica de las diligencias interesadas atendiéndose con el inculpaado con su verdadero segundo apellido según queda dicho, o sea MANUEL HERRERO MARTINEZ, en lugar de Manuel Herrero Almenar, con que se le designó, por haber aparecido error.-

GOBIERNO DE ARAGON

ATCA

GOBIERNO DE ARAGON

ATCA

GOBIERNO DE ARAGON

ATCA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO  
DE ARAGON

5.

Providencia.— Juzgado municipal de Corrip de la Cueva a 30 de Julio de mil novecientos treinta y och 30<sup>2</sup> Año Triunfal.

Cumplase cuanto se interesa por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Ataca en la orden que antecede, y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Elías Sánchez y Sánchez  
Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.



E/ Elías Sánchez

P. S. M.  
El SECRETARIO,

Juan José

Diligencia de embargo.— En el pueblo de Corrip de la Cueva a 30 de Julio de mil novecientos treinta y och 30<sup>2</sup> Año Triunfal.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, el señor Juez municipal D. Elías Sánchez y Sánchez acompañado del señor Alcalde y Jefe de Milicias D. Pablo Luis Saurá Soda y del señor Alguacil, asistido de mí el Secretario, se personó en el domicilio de Manuel Berrojo Martínez encontrándose en el mismo a su esposa Estima Martínez a quien se le requirió por SS.<sup>a</sup> para que asistiese a este acto, se procedió a practicar el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al encartado Manuel Berrojo Martínez dando todo ello el siguiente resultado:

una mesa de cocina con cajón; una mesa de comedor de hierro; una mesa de cocina de hierro; cuatro sillas de aseo usadas; un espejo; una casa en la calle de las "Retamas"; una parcela de monte en "San Redondo" de 13 H 5 a y 12 C; un campo gerano en huerto del "Val" de 38 C y 16 C; una viga con poco fruto en el "granillo malo" del 19 a H.

Se hace constar, que para la práctica de este embargo, se ha tenido en cuenta por este Juzgado lo mandado por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Osca en su orden fecha 30 de actual y por tanto, los bienes embargados y que anteriormente se relacionan, son todos ellos de la exclusiva pertenencia del inculpado Manuel Herrero Martínez y su hijo incluidos los reputados como gananciales.

En tal estado se dió por terminado el acto del que se extiende la presente, que firman todos los señores asistentes, de que yo el Secretario, certifico.

Elias Sanchez Cristina Muñoz

Pantino González  
Francisco Lafuente

Juan José



Providencia.— Juzgado municipal de Bornio de la Ciudad a 30 de Agosto de mil novecientos treinta y och. 3<sup>er</sup> Año Triunfal. Cúmplase cuanto se interesa por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Ataca en la orden de 18 de actual y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Elías Sauchés y Saucher Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.



Elías Saucher

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

Francisco

Diligencia de embargo.— En el pueblo de Bornio de la Ciudad a 30 de Agosto de mil novecientos treinta y och. 3<sup>er</sup> Año Triunfal.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, el señor Juez municipal D. Elías Sauchés y Saucher acompañado del señor Alcalde y Jefe de Milicias D. Facundo Gonzales Sobra y del señor Alguacil, asistido de mí el Secretario, se personó en el domicilio de Manuel Rivero Martinez encontrándose en el mismo a su esposa Cristina Muñoz a quien se le requirió por SS<sup>as</sup> para que asistiese a este acto, se procedió a embargar el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al encartado Manuel Rivero Martinez dando todo ello el siguiente resultado: Se reproduce todo el embargo anterior.

Una mesa de cocina con capote; una mesa de comedor pequeña; otra mesa de cocina pequeña; cuatro sillas de acañ usadas; y un estufa; una casa en la calle de las "Señoras" de 137 m<sup>2</sup> que linda por S.ª con el Sr. Esteban Peiza, P.ª con el Sr. Esteban Peiza, E.ª de varío; una parcela de monte en el "Estero Redondo" de 3 hectáreas 5 acañ y 13 centiares que linda por Norte con el Sr. Juan Esteban Peiza, P.ª con el Sr. Esteban Peiza, E.ª de varío y todo lo anteriormente relatado. D.ª ha sido adquirido durante el matrimonio un campo de arroz en rumbo del "Palo" de 38 acañ y 11 centiares que linda por Norte con el Sr. Juan Esteban Peiza y al Este con el Sr. Esteban Peiza; una viña con poco frutal en el "Pasillo Malo" de 19 acañ y 1 centiares que linda por Norte con el Sr. Esteban Peiza, P.ª con el Sr. Esteban Peiza, E.ª de varío. Estas últimas pocas

se de la exclusiva pertenencia del inculpada. Que los embargados todos los bienes familia; esposa Cristina Muñoz S. p. n. por Berta, Florentino, Fabiana, Asís y Francisco Herrera Muñoz de 16, 10, 7, 5 y 3 años respectivamente

Se hace constar, que para la práctica de este embargo, se ha tenido en cuenta por este Juzgado lo mandado por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Citica en su orden fecha 18 de Actua y por tanto, los bienes embargados y que anteriormente se relacionan, son todos ellos de la exclusiva pertenencia del inculpada Mamuel Herrera Martin y en ellos incluidos los reputados como gananciales.

En tal estado se dió por terminado el acto del que se extiende la presente, que firman todos los señores asistentes, de que yo el Secretario, certifico,



Elias Sanchez  
Cristina Muñoz

Florentino Conrada

Supremo Jettin

Fernando Lopez

7  
Providencia.—Juzgado municipal de Corrijo de la Caba a 12 de Septu de mil novecientos treinta y ocho 30 Año Triunfal.

Practicado el embargo que antecede, procédase acto seguido a la tasación pericial de todos los bienes y frutos incautados, para lo cual se designa a los peritos prácticos, vecinos de este pueblo, D. Manuel Martini Fortea y D. Felipe Qui Royo a quienes se hará saber su nombramiento.

Lo mandó y firma D. Elias Sanchez y Sanchez Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.



E/ Elias Sanchez

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

Juan José

Aceptación.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los vecinos de este pueblo D. Manuel Martini Fortea y D. Felipe Qui Royo les hice saber en forma legal el contenido de la providencia que antecede, de lo cual quedan enterados, aceptaron el cargo y firman conmigo, de que certifico.

EL PERITO,

Manuel Martini Fortea

EL PERITO,

Felipe Qui Royo

EL SECRETARIO,

Juan José

Tasación pericial.—En el pueblo de Corrijo de la Olla a 2 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho 38 Año Triunfal.

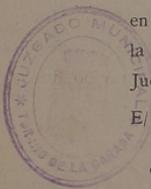
Ante el señor Juez municipal, asistido de mí el Secretario, comparecieron los peritos nombrados para la tasación de todos los bienes que le fueron embargados al encartado Manuel Benito Martínez ambos vecinos de este pueblo D. Manuel Martínez Cortés y D. Felipe Del Roy y mayores de edad, sin tacha legal para dejar de serlo, quienes previo el oportuno juramento que prestaron en legal forma, manifestaron:

Que en cumplimiento del mandato judicial, habían procedido a practicar la tasación de todos los bienes embargados al encartado, todo lo cual dió el resultado siguiente:

<u>Una mesa de cocina con cajón puertas</u>	<u>5</u>
<u>Una mesa de comedor pequeña</u>	<u>8</u>
<u>Una mesa de cocina pequeña</u>	<u>2</u>
<u>Cuatro sillas de cocina usadas a 1'50 una</u>	<u>6</u>
<u>Un espejo</u>	<u>5</u>
<u>Una cama en la calle de los "Gitanos"</u>	<u>600</u>
<u>Una fianca de monto en "El Bar Redondo" de 3% a 11/7/28</u>	<u>400</u>
<u>Un campo "puro" en "Luchica del Pac" de 38 a 7146</u>	<u>100</u>
<u>Una vña con poco fruto en el "Pavillo malo"</u>	<u>0</u>
<u>de 17 Onzas 7 Centésimas</u>	<u>50</u>

[Lined area with a large handwritten flourish or scribble]

Así lo manifestaron y leída que les fué esta diligencia, se afirman y ratifican en su contenido, manifestando que han procedido bien y fielmente a practicar la operación que les fué encomendada, firmando en prueba de ello con el señor Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



E/

*Elias Sanchez*

LOS PERITOS

*Manuel de la Cruz  
Felipe Cid*

EL SECRETARIO,

*Fernando [Signature]*

Providencia.—Juzgado municipal de Corruya de la Oca a ..... de ..... de mil novecientos treinta y ocho <sup>902</sup> Año Triunfal.

Practicado el embargo y tasación de los bienes del encartado Manuel Riverero Martín y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Ataca se nombra Administrador de los expresados bienes, al vecino de este pueblo y persona de reconocida solvencia moral y política, D. Manuel Portera Lapuerta a quien se le hace saber su nombramiento y se le instruirá para el mejor cumplimiento de su cometido.

Lo mandó y firma D. Elías Sánchez y Sánchez Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.

E/

Elías Sánchez

P. S. M.

EL SECRETARIO,

José María

**Aceptación y Juramento.**—Acto seguido, se hizo comparecer ante este Juzgado al vecino de este pueblo D. Manuel Portera Lapuerta a quien el señor Juez enteró del cargo para el que se le nombra en la providencia que antecede, y aceptándolo de buen grado y previo el oportuno juramento que prestó en forma legal, ofreció cumplir bien y fielmente su cometido.

Se le informó de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo de 1937 y demás obligaciones que le impone el buen cumplimiento de su misión; se le hizo seguidamente entrega formal de copia de lo embargado al referido encartado Manuel Riverero Martín y de su recibo firma, de que certifico.

E/

Elías Sánchez

EL ADMINISTRADOR,

Manuel Portera Lapuerta

EL SECRETARIO,

José María

Don Custodio Pérez García

9.  
Secretario del

Ayuntamiento de Torra de la Ciudad

CERTIFICO: Que examinados detenidamente, los Catastros de fincas rústicas y urbanas, Repartimientos, Apéndices al amillaramiento y demás documentos cobratorios que existen en el archivo de esta Secretaría municipal de mi cargo, resulta que en los mismos aparece como contribuyente D. Mamuel Becerra Martínez, con los bienes que a continuación se indica:

En 19 de Julio de 1936:

Una casa en la calle de los "Gitanos" Somorizetes. Una caballería metax y un terreno (toda adquirida durante el matrimonio)

En la actualidad:

La misma casa, pero no aparece los Somorizetes

Y para que conste y surta sus efectos, a petición del señor Juez municipal y con el visto bueno del señor Alcalde, expido la presente en Torra de la Ciudad a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y och. 30<sup>er</sup> Año Triunfal.



V.º B.º  
EL ALCALDE,

Pardino González

M. Becerra Martínez

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

10-

ANTONIO GONZÁLEZ MIGUEL, Substituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en vista de oficio del Sr. Juez municipal de Torrijo de la Cañada fecha 5 del actual, ramo de incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta que Mauricio Borrero Marín del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a 10 de Agosto de 1938. III. Año Triunfal.

*Antonio González Miguel*



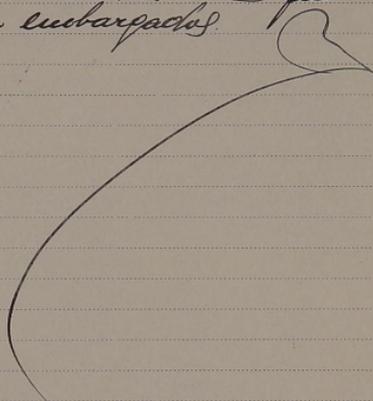
Honos. 13'45 pts. nº 12 y 19 A y Or. 19 Febro 1937



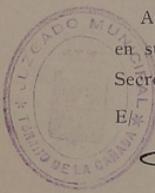
Declaración de Equasio Fortea Garcia En Consejo de la Cañada a 5 de agosto de mil novecientos treinta y ocho <sup>3<sup>er</sup></sup> Año Triunfal, ante el señor Juez municipal

D. Elías Sanchez y Sanchez asistido de mi el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 30 años de edad, de estado soltero profesión Propietario natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo:

*Que le consta saber ciertamente que el encartado Manuel Heran Martin no tiene otras hijas que las que le han sido embargadas.*



Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.



El Elías Sanchez EL DECLARANTE, Equasio Fortea

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature of the Secretary]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

12  
Declaración de Juan auto  
Almuenar Lafuente | En Consejo de la Ciudad a 5 de  
Agosto de mil novecientos veintita  
y ocho 1928 Año Triunfal, ante el señor Juez municipal

D. Elias Sanchez y Sanchez asistido de mi  
el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como  
queda dicho, de ..... años de edad, de estado casado  
profesión Proprietario natural y vecino de este pueblo, sin  
antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento

e interrogado convenientemente, dijo: Que sabe de manera  
cierta que el suscitado Manuel Berro  
Martinez no posee otras bienes que los que  
le han sido embargados

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica  
en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el  
Secretario, de que certifico.



É

Elias Sanchez

EL DECLARANTE,

Juan Antonio Almuenar

EL SECRETARIO,

Juan Antonio Almuenar

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom left of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom center of the page.]*

Providencia del Juez

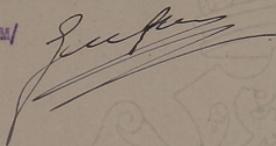
Sr. García-Morze.

En Ateca a catorce de octubre  
de mil novecientos treinta y ocho. ~~Devuelta~~  
~~cumplida la precedente, únase; y.-~~

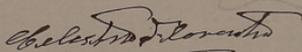
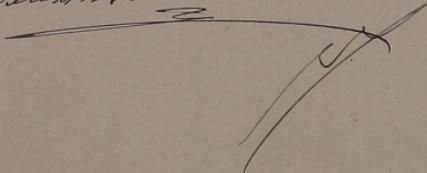
Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y ~~rubricó~~ el Sr. Juez, doy fé.

w/




**Diligencia.** En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

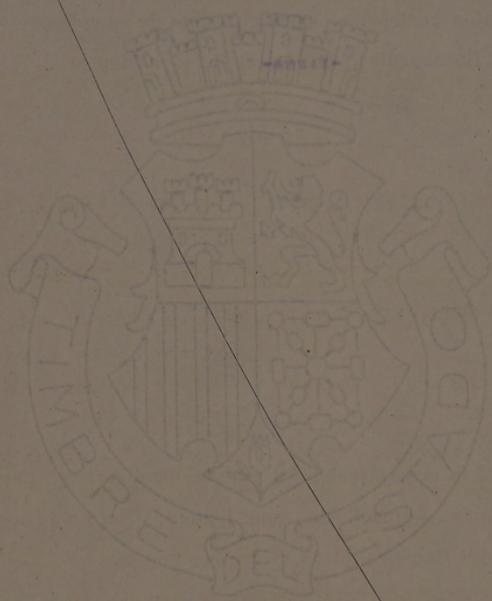



1930

1930

1930

1930



M.

INCAUTACIONES

Don JACINTO GARCÍA-MONGE Y MARTÍN = = =

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 614- ~~de 1938~~ por oposición al Movimiento Nacional seguido por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza; y en la pieza de embargo dimanante del mismo---

contra MANUEL HERRERO MARTINEZ - - - de - - - años de edad, profesión, ocupación u oficio - - - de estado - - - y vecino de TORRIJO DE LA CAÑADA ---

por auto de este Juzgado, fecha 20-del mes de Julio pndo. --- se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

**Providencia del Juez** } En Ateca a catorce de Octubre  
**Sr. García-Monge.** } de mil novecientos treinta y ocho.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y firmó el Sr. Juez, doy fé ± García-Monge. ±

A. Nogueroles. = Rubricados. ---

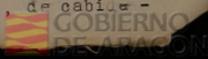
Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo de 1938, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a U. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

1ª- Una casa en la calle denominada de los Gitanos, de cabida ó extensión superficial, 37 m.c., que linda por la derecha entrando Tobías, Peña, izquierda Julián Tobajas y espaldas de varios. Tasada pericialmente en 600 ptas.-

2ª- Una parcela de monte en el parage Estar Redondo, de cabida 3-hectáreas, 5 áreas y 12 centiáreas, que linda al N. con el río, S. Florencio Moreno, E. Félix Portero y O. de varios. Tasada en 700 ptas.-

3ª- Un campo yermo en el parage Humbrías de la Valia, de cabida -



38 áreas y 14 centiáreas, que ligan al N., S., y C. achosa y al E. camino. Tasado en 100 ptas.-

4a- Una viña con poco fruto en el parage Pasillo y Malo, que cabe 19 áreas y 7 centiáreas, lindante al N. Zacarías Polo, S. y E., y C. achosa. Tasada en 50 ptas.-

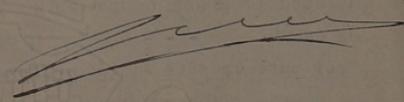
Dichas fincas, enclavadas en término municipal de Torrijo de la Cañada, han sido embargadas al inculpado referido a las resultas del expediente que contra el mismo se instruye.-

Dado en Ateca a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-

E/-



El Secretario Judicial.



Examinado se declara equivo el impuesto se que el n.º 2.º art.º 6.º Reglamento. No sujeta al Registro de utilidades. Ateca 2 Not.º 1938.

El Registrador  
N.º J.º de Villasant

Despues de la anotacion preventiva de un cargo ordenada por el defecto subanuable de falta de previa suscripcion, conuada la de suspension por sesenta dias al folio 41 del libro 3.º de embargos.

Ateca 2 Not.º 1938. 111 año Triunfal.

El Registrador  
N.º J.º de Villasant

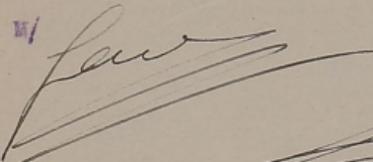
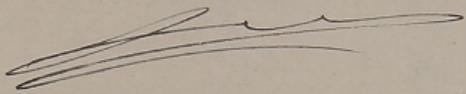
Sean 13 15 p.º n.º 1, 2 y 7 A.º de 1938 29 Febro 1937

115-

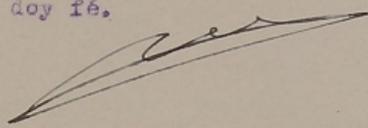
Providencia Juez / Ateca a nueve de noviembre de  
Sr. García-Monge / mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, únanse a la pieza de embargo  
de su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose a  
la Excm. Comisión cuando lo sea éste.

Lo mandó y firma SSP; doy fé.

W/   


Diligencia.- El mismo día se efectúa la unión acordada,  
doy fé.



21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

— Injoven

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de agosto de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Manuel Herrero Montañez* vecino de *Jorrijo de la Cañada*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *5120* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*R. Santandreu*



17  
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior orden pieza separada de embargo y expediente original remitido. Acusese recibo, dejese formada la oportuna pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase publicuese el edicto prevenido en el Art. 61 de la Ley con la adición del ultimo inciso de la disposición transitoria cuarta. Se ratifica el embargo decretado en autos y dirijase orden al Juggado Municipal correspondiente para normalizacion de la administración de biendo el administrador Judicial o la persona que en otro caso haya usufructuado los bienes para que rinda cuentas a este Juggado en el plazo de diez dias de su administración, remitiendo los saldos que obren en su poder procedente de aquellos y dando cuenta la situación de los muebles e inmuebles embargados. Igualmente se hará saber al inculpado el importe de la sanción y que el pago de esta y las costas determinaria el alzamiento de embargo decretado.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Ante mí

Solano

[Firma]



~~Signatura~~ Firmamento de campo  
de mandado de ley

*[Signature]*



*Ni uno* *Quidammente se cumple*  
*lo mandado de ley*

*Alvaro*

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º *36* de Ptas. *50*

Beneficiario: *C. Almiñoz*

Destinatario: *Torrijó*

Domicilio: *Torrijó*

Fecha de emisión: *6-9-41*

Sello de fechas



*Siempre y ordinamente se cumplió  
el mandado de ley*

*J. J. J.*

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente



19

Juzgado Municipal

DE  
TORRIJO DE LA CAÑADA  
(Zaragoza)

Núm. ....

NOTA.- La esposa del inculcado JACINTO CAMBRONERO MARTINEZ, desahaber pagado la multa, le serán entregados en seguida los bienes.

Tengo el honor de participar a V.S. que con esta fecha y por giro postal, remite a ese Juzgado la esposa del inculcado MANUEL HERRERO MARTINEZ, las CINCUENTA pesetas que como sanción le fueron impuestas a éste, razón por la cual y de acuerdo con lo que se indica por esa Superioridad en el número octavo del exhorto, fecha 27 de Agosto último, que es adjunto, se han suspendido las diligencias sin necesidad de requerimiento alguno al administrador judicial, que es D. Marino Portero Laguna.

La interesada, espera de su fina atención que, tan pronto como reciba la cantidad importe de la sanción que hoy se remite, se dignará ordenar la entrega de los escasos bienes que le fueron embargados y en tal ocasión, hagra el administrador la liquidación correspondiente, con la que ya de antemano está conforme la interesada, por tener conocimiento continuo de los ingresos y gastos habidos desde que fueron hechos los embargos.

Si es preciso que satisfaga las costas al serle entregados los bienes, está conforme la interesada en hacerlo así.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Torrijo de la Cañada a 2 de Septiembre de 1941.

El Juez Municipal.

*Atalfo Velilla*

Sr. Juez del Tribunal Especial de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



*Continúa Pastoro, esposa del inculcado Manuel Herrero  
Martinez, registra hoy 2-9-61 las 50 puntas de cuenta, es  
administrador es Manuel Pastoro Laguna. <sup>22</sup>  
Desea la rinda del inculcado que le entreguen los  
bienes, estando conforme en pagar las costas y demás.*

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Torrijo de la Cañada  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º 3614 contra  
Manuel Herrero Martinez

en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional; devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 27 agosto de mil  
novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano Costa*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE REALIZAR**  
Que se averigüe el que hasta la fecha en su fuero de **DEBIDOR** que le fueron  
embargados al inculcado arriba expresado y una vez averiguado se le requiera  
para que sin excusas ni pretexto alguno y en el termino de diez días rinda cues-  
ta de su gestión conforme al adjunto modelo impreso con apercibimiento que de no  
hacerlo se le exigirá la sanción penal correspondiente a contar desde la fe-  
cha en que le fueron entregados los bienes embargados

2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados  
en este expediente D. el que resulte quien en lo sucesivo cum-

plini las siguientes diligencias  
para que en los días 10 enero de cada año remita a este  
Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta  
razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde  
se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el periodo de tiempo a que afecten,  
acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos  
realizados. En concepto de premio de administración se le concede el 4 por ciento  
de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las  
fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al periodo de  
tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cui-  
dará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de  
frutos o rentas que corresponden al inculcado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por  
tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspon-  
dientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la  
tuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpa-do o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

8.º Que se haga saber al mencionado encartado o en su defecto al legal representante que haciendo efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 50 ptas quedaran sin efecto las diligencias y alzados y cancelados sus bienes

# EDICTO

21

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Mameñ herrero Martinez vecino de Torrijo de la Cañada

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción advirtien-

do que no se admitiran ninguna reclamación que no se acredite haber interpuesto con anterioridad ante la Comisión Central de Incautaciones

Dado en Zaragoza, a 27 de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno

F. Solano

*[Handwritten signature]*



Providencia Juez Civil Especial

Sr Garcia Rodrigo Zaragoza a ocho septiembre denovecientos cuarenta y uno

52

ada cuenta de la anterior carta cumplimentada unase a los autos de su razón y el giro recibido de cincuenta pesetas ingresese su importe en la cuenta especial de Responsabilidades Politicas de esta Delegacion de hacienda oficiando a tal efecto al lmo. Sr Delegado de la misma. Hazense las costas por el que reintenda y dese cuenta. Hagase saber a la esposa del inculpad do Cristina Portero que hasta tanto no sea tasadas las costas por este Juzgado y remitido su importe no pueden ser alzados los embargos si bien quedara eximida de la obligacion de rendir cuentas, librando para ello la oportuna orden al municipal de Torrijo de la Cañada

Lo mando y firma SS doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante Mi

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten note]*





Intervención de Hacienda de la provincia de ZaragozaOPERACIONES DEL TESORO 23

Sección .....

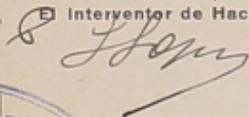
Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 392D. Juez Civil Especial

*ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de*  
Cincuenta ptas por Resp. contra Manuel Herre-  
ro Martinez exp. 3614

*Y para que conste, expido el presente resguardo.*Zaragoza a 9 de Septbre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 381Pesetas 50'00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO  
DE ARAGON

REPUBLICA DE ARAGON

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE

CONTRATO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE

CONTRATO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE

1970



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia, Juez Civil Especial Sustituto

Señor Solano, Garcia-Rodrigo.

24

Zaragoza a nueve de setiembre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente  
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a  
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-  
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia. - seguidamente se cumplió lo mandado. doy fe.



1149  
28-3609

25

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. y en su sustitución  
D. Carlos M. García Rodríguez

Al Juez Municipal de Torrijo de la Cañada  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3614 contra Manuela Herrero Martínez en la que se ha acordado dirigirse a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 8 septiembre de mil novecientos cuarenta y uno



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber a Da Cristina Portero que en el día de la fecha se ha recibido la cantidad de cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta a su esposo y que no puede accederse al cuantía solicita toda vez que hasta tanto no sean tasadas las costas y satisfecho su importe no pueden alzarse los embargos trabados sobre sus bienes del inculpa do si bien queda eximida de rendir cuentas, lo que se hará saber igualmente al administrador judicial D. Marino Portero Laguna



Providencia, Juez Sr. Juzgado municipal de Torrijo de la Cañada a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase cuanto se interesa en el exhorto que antecede y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. Adolfo Velilla Requeno, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

P.S.M.  
El Secretario



E/

*Adolfo Velilla*

*[Signature]*

Notificación- Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia a la vez a la veintena de este pueblo D<sup>a</sup>. Cristina Portero, le hice saber en forma legal el contenido del exhorto que antecede, quedando enterada y conforme deseando que prontamente se le diga cuanto tiene que pagar de las costas para abonar su importe; manifiesta no saber firmar. En el mismo acto se halla presente el Administrador Judicial D. Marino Portero Laguna, a quien tambien se le enteró del contenido de dicho exhorto y ambos quedan conformes en la eximente de rendir cuentas, por cuanto ya las tenían rendidas entre ambos.

En prueba de lo cual firma el Administrador, de que yo el Secretario certifico.

A ruego de Cristina Portero por no saber:

El Administrador.

*[Signature]*

*Marino Portero*  
*[Signature]*



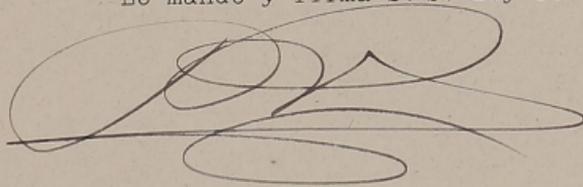
Providencia. Juez Civil Especial Sustituto

Sr. Solano De Pablo

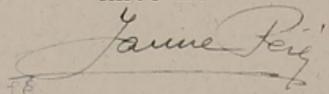
27  
Zaragoza diez y nueve septiembre novecientos  
cuarenta y uno.-

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe





28

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el nº 3614 contra el vecino de Torrijo de la Cañada= Manuel Herrero Martinez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo . . . . .	14'00 ptas
J.M. Torrijo Sr Sanchez. . . . .	5'00
Secretario del mismo Sr Gregorio. . . . .	12'50
Alguacil del mismo. . . . .	3'00
Secretario judicial Sr Noguero. . . . .	20'00
Agente judicial . . . . .	5'00
Registrador de la Propiedad Ateca. . . . .	<u>26'60</u>
	86'10

Importa esta tasacion las figuradas ochenta y seis pesetas con diez centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez noviembre de novecientos cuarenta y uno



29

Providencia Juez Civil  
Especial Sr. Solano

Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecien  
tos cuarenta y uno

Dada cuenta de la anterior tasacion de costas, se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad librese exhorto al Sr. Juez de Instruccion correspondiente a fin de que se requiera al encartado y condenado al pago o en su defecto a quien legalmente le represente a fin de que las haga efectivas en el termino de diez dias con apercibimiento en su caso de proceder por la via de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mi

Francisco Pab

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Pab



28141 3643 3973

30

D. Juez de Primera Instancia y  
Felix Molano Costa  
Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Ateca  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo  
y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada  
de embargo bajo el núm. 3614, contra el vecino de Torrijo de la  
Cañada= Manuel Herrero Martinez dimanante del expediente  
seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el  
presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-  
ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto  
reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-  
ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-  
ticia, quedando a la reciproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 10 de noviembre de 1941

P. S. M.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a quien le-  
galmente lo representen para que hagan efectivas las costas causadas en  
dicho expediente, con el apercibimiento que de no hacerlas en el termino  
de diez dias se procederá por la via de apremio contra los bienes que ape-  
recen embargados en autos.  
Que una vez hecha efectiva la totalidad de dicha costas se proceda a la  
distribucion de las mismas en la forma aprobada y que se expresa en la  
adjunta copia reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pa-  
gos al Estado

Ases

3014  
Cañada = Manuel Herrero Martínez

~~Aut. 31~~

DI IGENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente con el nº 3614 cóntra el vecino de Torrijo de la Cañada= Manuel Herrero Martínez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	14'00 ptas
J.M. Torrijo Sr Sanchez. . . . .	5'00
Secretario del mismo Sr Gregorio. . . . .	12'50
Alguacil del mismo. . . . .	3'00
Secretario judicial a Ateca Sr Noguero. . . . .	20'00
Agente judicial del mismo. . . . .	5'00
Registrador de la Propiedad de Ateca. . . . .	26'60
	<hr/>
	86'10

Importa esta tasacion las figuradas ochenta y seis ptas con diez centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez noviembre novecientos cuarenta y uho.



*Con copia*  
*[Handwritten signature]*

31

Providencia Juzgado de Instrucción de Iteca a doce de Noviembre

Sr. Larrubide. - / de mil novecientos cuarenta y uno. -

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, registrese, acú-  
sese recibiendo; hágase el requerimiento que se interesa, librando orden al  
inferior, y caso de pago, distribuyánselas costas en la forma interesa-  
da; y, cumplido, repórtese, dejando nota. -  
En mandó y firma SSA. Doy fé. -

B/

Diligencia. - En igual fecha se registra, acusa recibiendo y envía orden al  
Juzgado inferior. Doy fé. -

Juzgado de Instrucción  
de  
A F N C A

*userby*  
32

De orden de SSA dirijo a V. la presente, cumpliendo exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, que devolverá cumplida, dimanante de expediente n.º 3614-seguido contra MANUEL HERRERO MARTINEZ de esa vecindad; a fin de que se requiera en forma legal a dicho inculcado o a quienes legalmente le representen, al objeto de que en término de DESE días, haga efectivas las costas causadas en dicho expediente, que ascienden a la suma de OCHENTA Y SEIS PTAS, DIEZ CBS-  
pesetas; apercibi-

do que de no hacerlo se procederá a seguir la ejecución contra los bienes embargados.

Si hace el pago, se cobrará ese Juzgado: Juez Jpal. Sr. Sánchez, 5 ptas.- Secretario, Sr. Gregorio; 12'50 pta y Alcaide de ese Juzgado, -3---ptas, respectivamente, acreditándose por diligencia y firmando el recibo los interesados.-

El resto lo remitirá a este Juzgado por conducto del Banco Zaragozano de Ateca, participándole por oficio.-

Dios

-guarde a V. muchos años.-  
Ataca, 12 de Noviembre 1941-

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Torrijo de la Cañada



GOBIERNO  
DE ARAGON

33  
Providencia, Juez  
Sr. Velilla.-----

En el Pueblo de Torrijo de la Cañada a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase cuanto se interesa por el Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, en la orden que antecede, y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. Adolfo Velilla Requeno, Juez Municipal de que yo el Secretario certifico.



E/ Adolfo Velilla

P. S. J. J.  
[Signature]

REQUERIMIENTO.-

Seguidamente compareció ante este Juzgado D<sup>a</sup> Cristina Muñoz Lipe, esposa del inculpado Manuel Herrero Martínez, a quien se requirió para que en el plazo de diez días haga efectiva la cantidad de OCHENTA Y SEIS pesetas y DIEZ céntimos, importe de las costas causadas en el expediente que se le siguió por el Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas. Quedó entera y firma de que certifico.



[Signature]  
Adolfo Velilla  
Cristina Muñoz  
[Signature]

COMPARECENCIA.-

En Torrijo de la Cañada, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece D<sup>a</sup>. Cristina Muñoz Lipe, y satisface en este Juzgado la cantidad de OCHENTA Y SEIS pts. y DIEZ ets. Conste y certifico.

[Signature]  
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Por la presente diligencia, se hace constar que con esta fecha, se hace entrega a D. Elías Sanchez y Sanchez y D. Gregorio Portero Perdices y D. Francisco Lafuente Navarro, de la cantidad de CINCO pts. al primero; DOCE pts. CINCUENTA cts. al segundo y TRES pts. al tercero, conforme se ordena por el Juzgado de Instrucción de este Partido en la Orden que antecede y de su recibo, firman de que certifico.

Elías Sanchez

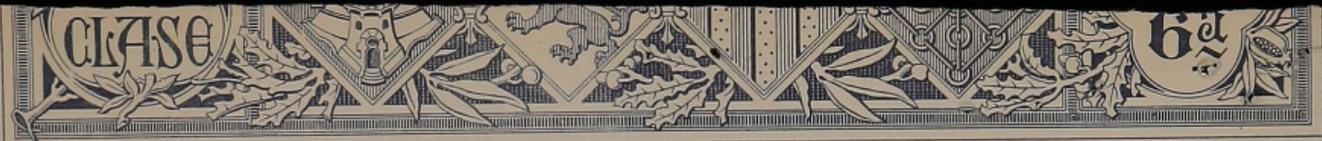
Francisco Lafuente

34  
de atea ventidos de noviembre  
de los ventidos que se van  
tegrado se avoca a donar  
una parte, como yo se he  
mi antes, de 6  
vif

dey deprimamente hego hego  
e mi antes de alguñy he  
me ante  
Abelardo Flores

A. 7.954.192





6.<sup>a</sup> CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

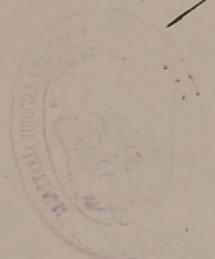


*Rembolsos de expediente de  
Mariano Kerees - Trujillo*

C 401706

*Aten 22 / mayo 1944*

*[Handwritten signature]*



PROVINCIAS



35







4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 917935

*Reintegro de expensas de  
Manuel Keneo y  
su mujer*

*del 22 de octubre*

*[Handwritten signature]*



PROVINCIAS

*26*



ZIMBRE  
DEL

PAGOS  
AL

GOBIERNO  
DE MADRID

*[Faint, illegible handwritten text or markings]*



6<sup>a</sup> CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*



C 402075

*Reintegro a Cuentas de*  
*Mamé Heren e*  
*Truj*  
*Alex B. White*  
*[Signature]*



PROVINCIAS







# Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

## EXPEDIENTADO.-

Manuel Herrero Martínez  
Torrijo de la Cañada.

Aborado a D. Carlos Aguilar  
Vicente, Registrador de la  
Propiedad de Ateca.....

26'60 ptas.  
39'00 "

Entregado a C. Florentin....

65'60

38

Dirección Telegráfica  
"Banzano"

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha, hemos hecho la distribución de cantidades que al margen se expresan, con aplicación al expedienteado que también se indica. Dios guarde a V.S. muchos años Ateca 22 de Noviembre 1.941.-

BANCO ZARAGOZANO  
SUCURSAL DE ATECA  
POR PODER.

IMP. FÉLIX ALONSO 123 Mod. 800

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

ATECA



GOBIERNO DE ARAGÓN

Terceros el honor de peritaje  
 a V. S. que con esta fecha ha-  
 mos hecho la distribución de  
 capitales que al margen se ex-  
 presan, con aplicación al expe-  
 diente que también se indica  
 Dios guarde a V. S. muchos años  
 A las 22 de Noviembre 1.941.

BANCO ARAGONÉS  
 SUCCURSAL DE ALCALÁ  
 POR TOME

Abogado a D. García Aguilar  
 Victor H. Gistador de la  
 Abogadía de Alcala..... 28'00 pes.  
 Esteban a C. Vitorici..... 39'00 "  
 -----  
 67'00

MANUEL HERRERO MARTÍNEZ  
 Tomado de la Cédula.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y DESTRUCCIÓN DE  
 ALCALÁ



GOBIERNO  
 DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

39  
Zaragoza veintinueve noviembre novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón. y estando satisfechas sanciones  
y costas se alzan y dejan sin efecto las retenciones que su-  
frieron sus bienes y publíquese el edicto que determina el arº  
58 de la Ley librandose para ello los oportunos despachos a  
los municipales correspondientes

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mi

*Francisco...*  
DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

*P. J. ...*

...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...

24003  
109

40

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Torrijo de la Cañada  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3614 contra Manuel Herrero Martínez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintinueve noviembre de mil novecientos cuarenta y uno



**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos

Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

DON ELLIX SOLANO COSTA, Jefe de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA, Juez /  
Sr. Velilla.

En el pueblo de Torrijo de la Cañada a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase cuanto se interesa en exhorto que antecede y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. Adolfo Velilla Requeno, Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



E/

Adolfo Velilla

P. S. Sec.

[Signature]

NOTIFICACIÓN.-

Seguidamente y previo requerimiento compareció D<sup>a</sup> Cristina Muñoz Lipe, esposa del inculcado Manuel Herrero Martínez, a quien en forma legal se le hizo saber que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta, la Superintendencia, ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes, habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos; quedó enterada y firma de que certifico.



E/

Adolfo Velilla

La interesada.

Cristina Muñoz

[Signature]

RENDICION DE CUENTAS, y ENTREGA DE BIENES.- Seguidamente ante el Sr. Juez municipal asistido de mí el Secretario, comparece el vecino de este pueblo D. Marino Portero "aguna, Administrador judicial de los bienes que le fueron embargados al inculcado Manuel Herrero Martínez, y presente también la esposa de éste, previa rendición de cuentas que resultó conforme, se hizo entrega a D<sup>a</sup> Cristina Muñoz Lipe de todos los bienes, así como de los frutos, rentas y demás, que hasta hoy se hallaban en poder de dicho Administrador.

En su consecuencia, la interesada queda conforme y satisfecha, y en prueba de lo cual, firman los interesados con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



E/

Adolfo Velilla

Cristina Muñoz

Manuel Portero

[Signature]



42

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza nueve febrero mil novecientos cua-  
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mi

*[Signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

*[Signature]*

12

12 77

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Lámberto Bapdista Larina,  
vecino de España.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Lámberto Bapdista Larina*

*de ideas extremistas, afiliado a la U. I. E. preparada y manuscrita. Hizo a su vez, jurandare en favor de los curules - sin que se le haya jamás aceptado - y tiene 1 hijo de 4 años. Sus bienes inmuebles suman 100 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se reafirma por su actuación en forma del F.º 7.º se opuso peticionariamente al elevamiento de causal.

y merecen la calificación de Menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de \_\_\_\_\_

comprendida en grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Cándido Bapdinda Garcia  
a la sanción de inhabilitación absoluta de 5 años  
sueldo de 25 pto

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

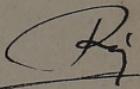
Dado en Zaragoza a veintinueve noviembre mil novecientos cuarenta y uno

*F. Solano*

Ante  
*Juan R.*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *280*, página *2079* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *5* de *abril* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



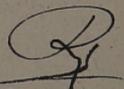
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *4-1-42*, núm. *4*, página *15* y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *5* de *enero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *enero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



44.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior ..... 5120

Núm. del Juzgado ..... 3614

Contra

~~Manuel Herrero Martínez~~

vecino de

Torrijo de la Cañá

Cantidad

50 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de archivo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
20	Entrega voluntaria	50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ceró

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Helano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Gobierno de Aragón

45.

Providencia Juez / Ateca a diez y siete de Sep-  
Sr. González-Alegre / tiembre de mil novecientos  
cuarenta y dos.-

Visto el estado de este expediente, habiéndose  
satisfecho la sanción y costas y publicados los  
edictos que previene la Ley, en los periódicos ofi-  
ciales, elévase a la Superioridad, por si proce-  
de decretar el archivo definitivo de los autos.-

Lo mandó y firma SSA; de que yo el Secreta-  
rio accidental. Doy fé.-

*M. Alegre*  


Ante mí;-

*Antonio Bonasa*

Diligencia/ El mismo día se cumple lo acordado;  
doy fé.-

*Bonasa*

Al Mariscal de Aragon